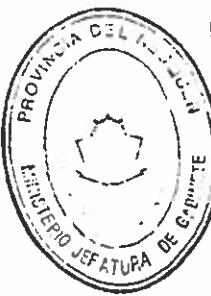


## PROTOCOLO DE ACUERDO

### PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES FRONTERIZOS, ENTRE LAS REGIONES VIII, IX Y X DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA PROVINCIA DEL NEUQUEN DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA.



En la ciudad de Valdivia de la Región de Los Lagos, a los 20 días del mes de Noviembre del 2003, entre la CORPORACION NACIONAL FORESTAL -CONAF- Chile, representada en este acto por su Director Nacional, Don Carlos WEBER BONTE, domiciliado en calle Avenida Bulnes N° 285, de la ciudad de Santiago, República de Chile y la Provincia del Neuquen, República Argentina, representada por el Sr. Secretario de Estado de Coordinación y Producción Ing. Marcelo Fernández Dotzel, domiciliado en la calle Belgrano N° 398 de la ciudad de Neuquen, República Argentina, ad referéndum de las autoridades competentes en cada una de sus jurisdicciones, convienen celebrar el presente Protocolo.

#### Considerando

La necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables, a través de la prevención, detección, control y extinción de los incendios forestales.

El hecho de que existen ecosistemas comunes y que los problemas derivados, de los daños producidos por los incendios en un país, afectan y comprometen, en muchas oportunidades, los recursos naturales renovables colindantes entre nuestros países.

Que los recursos humanos y técnicos de que dispone cada una de las partes, a veces son insuficientes para enfrentar este tipo de siniestros y que, por la magnitud de los mismos, provocan pérdidas al patrimonio ambiental, forestal, escénico, como a las personas y sus bienes, entre otros.

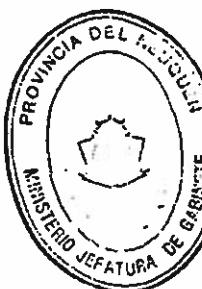
La conveniencia de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias, y la ayuda que ambas partes pueden prestarse recíprocamente.

Que en las diversas reuniones mantenidas entre ambas partes a través del Comité de Fronteras, se incluyen aspectos como el que se describe en el presente documento, existiendo además antecedentes como el Decreto Supremo 251 del Ministerio de Agricultura de Chile, del 5 de abril de 1967 (Diario Oficial de 5 de Junio de 1967), y la firma del Convenio de Cooperación entre ambos países, donde se comprometen a crear individualmente un Servicio especializado en la Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y, que si bien el campo de aplicación abarcaba los paralelos 36° al 45° de latitud sur, las razones que allí manifestaban justificaban que en noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires, suscrita por ambos países, se extendieran esos límites provisoriamente a la totalidad de las fronteras.

Que en el año 1997, se ha suscrito entre los países el Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materias Forestales.

Y teniendo presente el convenio de cooperación en materia de catástrofes existente entre Chile y Argentina desde Enero del año 2000.

Así mismo con fecha 8 de agosto de 1997, los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Argentina suscribieron, en Santiago, el acuerdo sobre la Cooperación en Materia de Catástrofes. Que dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional según consta en el Oficio N° 3.194, del 17 de enero del 2001, de la Honorable Cámara de Diputados de Chile. Que el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo se efectuó en Santiago, el 29 de octubre del 2002. Lo que derivó en la promulgación del acuerdo Argentina - Chile sobre Cooperación en materia de Catástrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con el Decreto Supremo N° 254, publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 28 de enero del 2003, luego de haberse cumplido el proceso Diplomático de Canje de Instrumento de Ratificación.



Que las Provincias de Santa Cruz y Río Negro de la República Argentina, han firmado con CONAF-Chile, Protocolos semejantes para la protección contra Incendios forestales, en la frontera común de dichos territorios, en marzo y octubre del 2003 respectivamente.

**Ambas partes de común acuerdo Decidieron :**

Iniciar entre los dos Organismos una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, motivo por el cual subscriben el siguiente.

**PROTOCOLO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Las partes individualizadas anteriormente, se comprometen por el presente documento a establecer un sistema adecuado de cooperación para la protección conjunta de los Recursos Naturales de la zona a la que se refiere el presente documento, contra los incendios forestales.

**SEGUNDO:** Este sistema incluirá actividades de prevención, detección, control y extinción de incendios forestales.

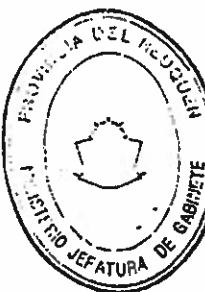
**TERCERO:** La zona a que se refiere el presente documento, será una faja limítrofe entre ambos países de 15 Kms. de ancho y de aproximadamente 351 kilómetros de longitud, entre los paralelos 36° 03' 00" y 39° 06' 31" de Latitud Sur, salvo situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal, ocasión en que las partes involucradas en el presente documento, podrán actuar más allá de los límites establecidos y a solicitud de la parte afectada.

**CUARTO:** Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Región o Provincia del país en que se produzca, lo comunicará a la brevedad a la autoridad de cada Región o Provincia del otro país, quien dispondrá las medidas convenientes para

colaborar en la labores de control y extinción, en los términos fijados en el presente documento.

**QUINTO:** Si una de las partes tiene ocurrencia de incendios en el momento en que le es solicitado el apoyo y por ende los recursos desplegados como, personal, brigadas, medios aéreos, herramientas y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, no podrá prestar la ayuda requerida, sin embargo, podrá hacerlo en cuanto le sea posible.

En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada Organismo, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.



**SEXTO:** La CONAF y el Secretaría de Estado de Coordinación y Producción de la Provincia del Neuquén, se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento, sólo en forma de quemas controladas y como herramienta de control de incendios situación que será comunicada a la otra parte en caso de ser necesario.

**SÉPTIMO:** Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos, serán autorizadas por quienes firman la presente declaración, o quienes ellos designen para tal efecto, de acuerdo a previa solicitud de la autoridad administrativa correspondiente y a la disponibilidad de todos los elementos antes mencionados al momento de la petición.

**OCTAVO:** Los especialistas o personal de combate visitantes, no podrán dedicarse en el territorio del país receptor, a actividades ajena a las finalidades del presente documento.

**NOVENO:** Los gastos operacionales que demande el traslado, tales como combustible, peajes, etc., serán de cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contarán desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos, serán de cargo de la Institución auxiliada.

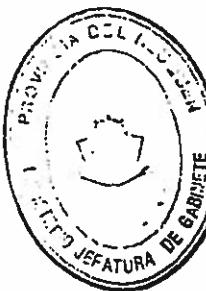
Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros de vida y horas extraordinarias, serán de cargo de la Institución que envía el personal.

*[Handwritten signature]*  
Será responsabilidad de la Institución receptora, el proporcionar alojamiento y alimentación acorde con el trabajo que realiza el personal, la cual tiene que ser suministrada en el lugar mismo del incendio y con comodidades básicas.

*[Handwritten signature]*  
**DÉCIMO:** Actuará como Jefe de Incendio en territorio chileno personal de la CONAF, y en territorio argentino personal de la Coordinación Provincial de Manejo del Fuego de la Secretaría de Estado de Coordinación y Producción de la Provincia del Neuquén.

Solamente a requerimiento de las partes involucradas podrán actuar como tales, personal de ambas instituciones en territorio diferente a su país de origen. Las Brigadas de Apoyo, serán siempre comandadas por sus Jefes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, es que cada Institución se hace responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de estos bienes.



**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate con resultados de lesionados, la institución receptora, deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de pérdida de equipo o accidente, el Cónsul o su representante, deberá emitir un documento relatando tal situación, para ser presentado a la autoridad Chilena o Argentina, según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida ante la Policía de la Provincial del Neuquén o Carabineros de Chile.

**DÉCIMO CUARTO:** La maquinaria y/o vehículos serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o imprevistos que sean imposibles de prever. Los conductores no podrán desobedecer órdenes, siendo su responsabilidad cualquier daño que sufran vehículos, equipos o maquinarias, que estén operando en ese momento.

**DÉCIMO QUINTO:** El país que solicite ayuda a la nación vecina, deberá poner a disposición aviones de observación, con el objeto de sobrevolar el lugar del siniestro y ayudar a planificar las actividades tendientes al control y extinción del mismo, en el caso de contar con dicho recurso.

**DÉCIMO SEXTO:** La formalización de la colaboración iniciada bajo este documento, tendrá una duración de cuatro años, y se renovará automáticamente, si no existe manifestación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la que deberá ser notificada con una antelación mínima de 90 días. Comenzará el término de vigencia del presente a partir de la fecha en que se encuentre perfeccionado para ambas partes el trámite de aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes de cada jurisdicción, lo que será notificado fehacientemente entre las mismas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Si alguna de las partes deseare introducir modificaciones a este convenio, deberá manifestarlo por escrito y solo entrara en vigencia previa aceptación también por escrito de la otra parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Cada País contará con una Coordinación Técnica, la cual será responsable de la gestión técnica para operación conjunta en Incendios Forestales. Para el caso de Chile, esta función recaerá en los Jefes de Programa de Manejo del Fuego de CONAF de las Regiones involucradas, VIII,

IX y X. Para el caso de Argentina la coordinación técnica la desarrollará la Coordinación Provincial de Fauna Silvestre y Manejo del fuego.

**DÉCIMO NOVENO:** Las respectivas coordinaciones técnicas deberán preparar después de la firma del presente documento, un "Reglamento Operativo" que incorpore todos aquellos elementos de orden operativo y que deben ser definidos y acordados para el adecuado funcionamiento de un trabajo conjunto.

**VIGÉSIMO:** Ambos Organismos se comprometen a gestionar ante los entes correspondientes de cada País la agilización de los trámites aduaneros en caso de traslados de personal y medios por vía terrestre, como así también las autorizaciones para las operaciones aéreas en combate de Incendios Forestales a ambos lados de la frontera en la zona limítrofe.

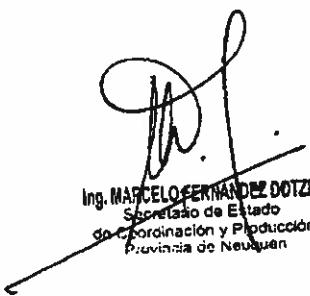
**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ambos Organismos se comprometen a llevar adelante el intercambio técnico, teórico y/o práctico, mediante cursos, pasantías, etc. cuya modalidad y duración se establecerá en el reglamento operativo y de acuerdo a las necesidades.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Ambos Organismos se comprometen por intermedio de los responsables de cada Servicio de Incendios Forestales, a realizar una reunión anual (como mínimo) de evaluación del cumplimiento y evolución del presente convenio.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Para todos los efectos del presente Protocolo de Cooperación se entenderán como parte integrante de éste, el acuerdo entre Argentina y Chile, sobre cooperación en materia de catástrofes, suscrito entre ambos gobiernos el 08 de agosto de 1997, ratificado por ambos congresos, cuyo canje de instrumentos de ratificación de acuerdos a nivel diplomático, se efectuó en Santiago de Chile el 29 de octubre de 2002.

El presente **Protocolo de Acuerdo** es firmado en seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba apuntado, quedando tres en poder de cada una de las partes.

  
CARLOS WEBER BONTE  
Director Ejecutivo  
Corporación Nacional Forestal  
Chile

  
Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL  
Secretario de Estado  
Coordinación y Producción  
Provincia de Neuquén